

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
N°029-2026-UNJ-CEU

Jaén, 05 de octubre de 2026

VISTO:

El escrito presentado el 28 de septiembre de 2026 por GUERRERO SOBRINO ROBIN JHONS, estudiante de la Universidad Nacional de Jaén e integrante de la lista Alternativa Estudiantil, mediante el cual formula desistimiento de la solicitud de renuncia al cargo de representante estudiantil electo ante la Asamblea Universitaria, de fecha 27 de julio de 2026; la Carta N° 146-2026-CEU-UNJ, de fecha 7 de agosto de 2026; el Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 052-2026-UNJ/CEU, de fecha 01 de octubre de 2026; el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y demás normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios y de pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen durante su desarrollo.

Que los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén atribuyen al Comité Electoral Universitario la función de velar por el cumplimiento del Reglamento, resolver los asuntos de su competencia mediante decisiones motivadas e interpretar sus disposiciones para su adecuada aplicación.

Que, mediante solicitud presentada el 27 de julio de 2026 y recibida el 30 de julio de 2026, GUERRERO SOBRINO ROBIN JHONS comunicó su renuncia al cargo de representante estudiantil electo ante la Asamblea Universitaria. Sin embargo, mediante Carta N° 146-2026-CEU-UNJ, de fecha 7 de agosto de 2026, el Comité Electoral comunicó expresamente que había acordado reservar el tratamiento definitivo de los efectos de dicha renuncia hasta la culminación de la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario, encontrándose pendientes la entrega de credenciales y la juramentación correspondiente.

Que el Reglamento establece que el periodo de mandato de las autoridades y representantes electos se computa a partir de su instalación en el cargo; a su vez, la regla sobre vacancia y la incorporación del accesitario opera una vez instalados los órganos de gobierno. En el presente caso, de acuerdo con la propia comunicación emitida por el Comité Electoral Universitario, el solicitante aún no había asumido formalmente funciones.

Que el 28 de septiembre de 2026 el interesado manifestó de forma expresa e inequívoca su voluntad de desistirse de la renuncia anteriormente presentada. Al no haberse emitido pronunciamiento definitivo que produjera los efectos de dicha renuncia, y habiéndose reservado expresamente su tratamiento, corresponde tener por presentado y aceptar el desistimiento, manteniéndose la situación electoral del representante conforme a los resultados del proceso y sin perjuicio de las actuaciones posteriores que correspondan de





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

acuerdo con el Reglamento General de Elecciones.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 052-2026-UNJ/CEU, de fecha 01 de octubre de 2026, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén acordó, por unanimidad, tener por presentado y aceptar el desistimiento formulado por GUERRERO SOBRINO ROBIN JHONS respecto de la solicitud de renuncia al cargo de representante estudiantil electo ante la Asamblea Universitaria, presentada el 27 de julio de 2026; dejándose sin efecto la solicitud de renuncia, debiéndose precisar que el interesado mantiene su condición derivada de los resultados electorales, debiendo sujetarse la entrega de credenciales, juramentación e instalación a lo previsto en el Reglamento General de Elecciones y a las actuaciones que correspondan al Comité Electoral Universitario.

Por las consideraciones expuestas, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENER POR PRESENTADO Y ACEPTAR el desistimiento formulado por GUERRERO SOBRINO ROBIN JHONS respecto de la solicitud de renuncia al cargo de representante estudiantil electo ante la Asamblea Universitaria, presentada el 27 de julio de 2026;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la solicitud de renuncia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el señor GUERRERO SOBRINO ROBIN JHONS mantiene su condición derivada de los resultados electorales, debiendo sujetarse la entrega de credenciales, juramentación e instalación a lo previsto en el Reglamento General de Elecciones y a las actuaciones que correspondan al Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al solicitante y su publicación en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Dr. Segundo Sánchez Tello
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

SST/PDT-CEU
SACH/SEC-CEU
C.c./Archivo